

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**  
**CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se resuelve una reclamación de Tasa por Uso y Tasa Retributiva y se determinan otras disposiciones**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, mediante circular externa N°100-05-01-0049 del 27 de noviembre de 2023, estableció como plazo máximo de entrega de información de auto declaración de vertimientos y reportes de consumo de agua hasta el 19 de enero de 2024.

Que, en atención a lo anterior, esta entidad efectuó liquidación por concepto de tasa por USO y RETRIBUTIVA Nros. 17021, 17022 y 17027, lo cual quedó contenido en las facturas **CO-9558** por la suma de \$ 392.200, **CO-9559** por la suma de \$ 116.800 y **CO-9560** por la suma de \$ 497.700; por concepto de **TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUA "TASA POR USO" Y TASA RETRIBUTIVA**, por un valor total de **UN MILLÓN SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M.L. (\$ 1.006.700)**, a nombre de la sociedad **C.I. BANACOL S.A.S.**, identificada con Nit **890.926.766-7**, con ocasión de las actividades desarrolladas en el predio SI DIOS QUIERE.

Que mediante oficio radicado interno N° 250-34-01.59-2629 del 03 de mayo de 2024, la sociedad **C.I. BANACOL S.A.S.**, identificada con Nit **890.926.766-7**, pone en conocimiento de esta Autoridad Ambiental un *cobro duplicado en liquidación de tasas por uso del predio SI DIOS QUIERE de la terminal de Zungo Embarcadero, otorgada mediante Resolución: 200-03-20-01-1359-2019 del 05-11-2019.*

Que así mismo indica: *"Revisando las facturas de tasas por uso evidenciamos que la liquidación de tasas de aguas subterráneas del predio **Si dios quiere** de la terminal Zungo embarcadero, otorgada por resolución Resolución: 200-03-20-01-1359-2019 del 05-11-2019, presenta cobro duplicado, ya que en la factura CO-9560, CO-9559 y CO-9558 describen cobro por "Tasa de agua subterráneo bananero" dicha liquidación fue pagada en la factura CO-9559.*

*Adicionalmente aclaramos que el predio Si dios quiere de la terminal Zungo Embarcadero solo tiene una concesión de agua subterránea" (...)*

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que, en aras de evaluar los hechos y consideraciones expuestas que derivaron la reclamación por la sociedad **C.I. BANACOL S.A.S.**, identificada con Nit **890.926.766-7**, se realizó evaluación de la solicitud por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, y como resultado de la misma se emitió informe técnico N° 400-08-02-01-0199 del 30 de enero de 2025, en el cual se consignó lo siguiente:

(...)



## 6. Conclusiones

El proceso de liquidación de tasas por utilización del agua y tasa retributiva aplicado al PREDIO SI DIOS QUIERE, para el periodo enero - diciembre de 2023, se realizó conforme a los dispuesto por el Libro 2 Parte 2 Título 9 Capítulo 6 y 7 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 2015.

Conforme a lo expuesto por el usuario se considera viable técnicamente acceder a la corrección solicitada por el. Lo cual se configura en mantener la factura CO-9559, actualizar la CO-9560 y eliminar la CO-9558, acorde a lo indicado en el presente informe técnico.

## 7. Recomendaciones Y/U Observaciones

Conforme al presente informe técnico, se recomienda eliminar la factura electrónica de venta CO-9558, mantener la CO-9559 y ajustar la CO-9560, como se referencia a continuación:

| Acción                   | Refacturar          |                     |
|--------------------------|---------------------|---------------------|
|                          | Inicial             | De refacturación    |
| Razón social facturación | C.I. BANACOL S.A.S. | C.I. BANACOL S.A.S. |
| Factura                  | CO-9560             |                     |
| Liquidaciones            | 17027               |                     |
| Valor inicial Factura    | \$ 497.700          |                     |
| Tasas                    | Valor Inicial       | Valor corregido     |
| Retributivas             | \$ 38.200           | \$ 38.200           |
| Fuente captación         | Inicial liquidada   | Corregida           |
|                          | Subterránea         | Subterránea         |
| Uso del agua             | \$ 459.500          | \$ 459.500          |
| Valor corregido Factura  | \$ 38.200           |                     |

(...)

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, conforme a lo anterior, es pertinente hacer referencia al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en lo relacionado con el procedimiento administrativo para adelantar las reclamaciones por cobro de tasa por utilización de las aguas:

(...)

### Tasas por Utilización del Agua:

**Artículo 2.2.9.6.1.6. Base Gravable.** La tasa por utilización del agua se cobrará por el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

**Parágrafo.** El sujeto pasivo de la tasa por utilización de aguas que tenga implementado un sistema de medición podrá presentar a la autoridad ambiental competente en los términos y periodicidad que esta determine conveniente, reportes sobre los volúmenes de agua captada. En caso de que el sujeto pasivo no cuente con un sistema de medición de agua captada, la autoridad ambiental competente procederá a realizar la liquidación y el cobro de la tasa con base en lo establecido en la concesión de aguas.

Para el caso de los usuarios que no cuenten con concesión de uso de las aguas, se cobrará la tasa por el volumen de agua presumiblemente captado a partir de la mejor información disponible por parte de la autoridad ambiental competente, como la contenida en los instrumentos de planificación y administración del recurso hídrico correspondiente, en el censo de usuarios del recurso hídrico, o a partir de módulos de consumo adoptados o utilizados por la autoridad ambiental competente para los diferentes tipos de usos.



**Resolución**

**"Por la cual se resuelve una reclamación de Tasa por Uso y Tasa Retributiva y se determinan otras disposiciones"**

3

**Artículo 2.2.9.6.1.14. Forma de Cobro.** Las Autoridades Ambientales Competentes cobrarán las tasas por utilización de agua mensualmente mediante factura expedida con la periodicidad que estas determinen, la cual no podrá ser mayor a un (1) año.

*Parágrafo.* Las facturas se expedirán en un plazo no mayor a 4 meses después de finalizar el período objeto de cobro. La autoridad ambiental competente no podrá cobrar períodos no facturados.

**Artículo 2.2.9.6.1.15. Período de cancelación.** Las facturas de cobro de las tasas por utilización de agua deberán incluir un periodo de cancelación mínimo de 30 días contados a partir de la fecha de expedición de la misma, momento a partir del cual las Autoridades Ambientales Competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva.

**Artículo 2.2.9.6.1.16. Presentación de reclamos y aclaraciones.** Los usuarios sujetos al pago de la tasa por utilización de agua tendrán derecho a presentar reclamos y aclaraciones escritos con relación al cobro de la tasa por utilización de agua ante la Autoridad Ambiental Competente. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de pago establecida en la factura de cobro.

La autoridad ambiental competente deberá llevar cuenta detallada de las solicitudes presentadas, del trámite y la respuesta dada. Los reclamos y aclaraciones serán tramitados de conformidad con el derecho de petición previsto en el Código Contencioso Administrativo.

(...)

Que, así mismo el mencionado Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en lo relacionado con el procedimiento administrativo para adelantar las reclamaciones por cobro de tasa retributiva estipula:

"(...)

**Artículo 2.2.9.7.5.4. Información para el cálculo del monto a cobrar.** El sujeto pasivo de la tasa retributiva, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la autodeclaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La autodeclaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos.

...

La autodeclaración deberá especificar la información mensual relacionada con las cargas vertidas y, presentarse en el formato definido por la autoridad ambiental competente.

La autoridad ambiental competente, previa evaluación técnica, utilizará la información contenida en la autodeclaración presentada por los usuarios para el cálculo de la carga contaminante de cada sustancia objeto del cobro de la tasa, correspondiente al período sobre el cual se va a cobrar.

...

**Parágrafo.** En los casos en que se presenten diferencias sobre la información presentada por el usuario, o falta de presentación de la autodeclaración, el cobro de la tasa retributiva por parte de la autoridad ambiental competente se realizará con base en los factores de carga per cápita establecidos en el Reglamento Técnico de Agua Potable, Saneamiento Básico y Ambiental - RAS, en la información disponible obtenida de muestreos anteriores o en cálculos presuntivos basados en factores o índices de contaminación relacionados con niveles de producción e insumos utilizados.



**Artículo 2.2.9.7.5.7. Forma de Cobro.** La tasa retributiva deberá ser cobrada por la autoridad ambiental competente, por la carga contaminante total vertida en el período objeto de cobro, mediante factura, cuenta de cobro o cualquier otro documento de conformidad con las normas tributarias y contables, con la periodicidad que estas determinen, la cual no podrá ser superior a un (1) año, y deberá contemplar un corte de facturación a diciembre 31 de cada año. En todo caso, el documento de cobro especificará el valor correspondiente a las cargas de elementos, sustancias y parámetros contaminantes mensuales vertidos.

...

**Parágrafo 3.** La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro del mes siguiente a la fecha límite de pago establecida en el respectivo documento de cobro, lo cual no exime al usuario de la obligación del pago correspondiente al período cobrado por la autoridad ambiental competente. Mientras se resuelve el reclamo o aclaración, el pago se hará con base en las cargas contaminantes promedio de los últimos tres períodos de facturación. Al pronunciarse la autoridad ambiental competente sobre el reclamo presentado, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al usuario en la siguiente factura, según sea el caso. Los reclamos y aclaraciones serán resueltos de conformidad con el derecho de petición previsto en la Ley 1437 de 2011." **Negrilla fuera del texto.**

Que así mismo es pertinente traer a colación lo indicado en el Artículo 2.2.9.7.3.6, del citado Decreto, Seguimiento y cumplimiento de la Meta global de carga contaminante. Si al final de cada período anual no se cumple la meta global de carga contaminante, el Director General de la autoridad ambiental competente, o quien haga las veces, ajustará el factor regional de acuerdo con la información de cargas respectivas y según lo establecido en los artículos 2.2.9.7.4.3 y 2.2.9.7.4.4 del presente capítulo.

De igual manera, el Director General o quien haga las veces, presentará anualmente al Consejo Directivo o al órgano que haga sus veces, un informe sobre el cumplimiento de la meta global de carga contaminante y de los objetivos de calidad, considerando la relación entre el comportamiento de las cargas contaminantes y el factor regional calculado.

**Artículo 2.2.9.7.4.4.** Valor, aplicación y ajuste del factor regional. El factor regional se calcula para cada cuerpo de agua o tramo del mismo y se aplica a los usuarios de acuerdo a lo establecido en este artículo y en el artículo 2.2.9.7.5.1 del presente capítulo.

El factor regional para el cuerpo de agua o tramo del mismo se ajustará anualmente a partir de finalizar el primer año, cuando no se cumpla con la Carga Meta (Cm) del cuerpo de agua o tramo del mismo, es decir cuando Ce sea mayor que Cm. En caso contrario, esto es, que Ce sea menor que Cm, no se calcula para ese año la expresión  $Cc/Cm$  y continuará vigente el factor regional del año inmediatamente anterior.

El valor del factor regional no será inferior a 1.00 y no superará 5.50. Así mismo, los diferentes valores de las variables Incluidas en su fórmula de cálculo se expresarán a dos cifras decimales.

La facturación del primer año se hará con las cargas y factor regional del primer año y así sucesivamente para los años posteriores.

**Parágrafo 1°.** Para determinar si se aplica el factor regional a cada usuario, se debe iniciar con la evaluación del cumplimiento de las cargas anuales individuales o grupales previstas en el cronograma de cumplimiento de su respectiva meta quinquenal.

Para quienes cumplan con la carga prevista para el primer año se aplicará un factor regional FR1 igual a 1.00, esto es, durante el primer año solo se cobrará la tarifa mínima. Para aquellos que cumplan con las cargas anuales en años posteriores, el factor regional a incluir para el cálculo de la tarifa de cobro será el que se le haya aplicado a su liquidación en el año anterior.



**Resolución****"Por la cual se resuelve una reclamación de Tasa por Uso y Tasa Retributiva y se determinan otras disposiciones"**

5

Para el caso en que el usuario registre incumplimiento de su carga anual individual o grupal, en el cálculo del valor a pagar se le deberá aplicar el factor regional calculado para el cuerpo de agua o tramo del mismo correspondiente al año en que se registre el incumplimiento.

En aquellos casos en que la facturación se realice para periodos inferiores al anual se deberá tener en cuenta adicionalmente lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo del presente capítulo.

**Parágrafo 2°.** Para los prestadores del servicio de alcantarillado que incumplen con el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, contenido en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV o en la propuesta adoptada por la autoridad ambiental en el acuerdo que fija las metas de carga contaminante cuando aún no cuentan con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado, se les ajustará y aplicará un factor automático con un incrementado de 0.50 por cada año de incumplimiento del indicador.

Cuando el prestador del servicio de alcantarillado sea sujeto de aplicación del factor regional por carga, esto es, cuando se incumple la meta individual y la meta global del tramo, y a su vez, se registre incumplimiento del indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, solo se aplica el factor regional por carga.

Los ajustes al factor regional por cargas e incumplimientos de indicadores, se acumularán a lo largo del quinquenio sin que sobrepase el límite del factor regional de 5. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por e incumplimiento de los indicadores contenidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -. PSMV.

En todo caso, los mayores valores cobrados de la tasa retributiva por incumplimiento de los prestadores del servicio de alcantarillado en sus metas de carga contaminante o en el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua contenidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, no podrán ser trasladados a sus suscriptores a través de la tarifa ni de cobros extraordinarios.

**Parágrafo 3°.** Si se alcanzó la meta global del cuerpo de agua o tramo del mismo al finalizar el quinquenio, el factor regional para el primer año del nuevo quinquenio se calculará con  $FR0 = 0.00$ .

En caso contrario, esto es cuando al finalizar el quinquenio no se cumpla con la meta global de carga del cuerpo de agua o tramo del mismo, el factor regional para el primer año del nuevo quinquenio se calculará tomando como  $FR0$  el valor del factor regional del último año del quinquenio incumplido.

No obstante, lo anterior, para aquellos usuarios que pertenezcan a un cuerpo de agua o tramo del mismo con meta de carga global Incumplida al finalizar el quinquenio, pero que hayan terminado con su meta de carga quinquenal individual o grupal cumplida, en la liquidación de la tarifa del primer año se les aplicará un factor regional igual a uno (1.00), siempre y cuando cumplan con su nueva carga anual establecida en el cronograma de cumplimiento de la meta para dicho primer año. Para los siguientes años si el usuario llegase a incumplir con sus cargas anuales, se le aplicará el factor regional correspondiente al año en que se registra el incumplimiento.

De todas maneras, para la determinación del factor regional al final de cada año en el nuevo quinquenio se aplicará lo establecido en los artículos 2.2.9.7.4.3 y el presente artículo.

(...)"

*Que por otro lado es pertinente traer a colación lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, en el cual se establece que las actuaciones administrativas se*



desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11." *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*"

12. *"En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Revisada la información obrante en el expediente de la reclamación se pone de presente lo solicitado mediante escrito bajo radicado N° 250-34-01.59-2629 del 03 de mayo de 2024, de cuyo análisis se derivó la emisión del Informe Técnico N° 400-08-02-01-0199 del 30 de enero de 2025, respecto del cual se indica que se considera viable técnicamente acceder a la corrección solicitada por la sociedad reclamante y en tal sentido se recomienda mantener la factura **CO-9559**, actualizar la **CO-9560** y eliminar la factura **CO-9558**.

Es menester precisar que una vez verificado el estado de cuenta de la sociedad **C.I. BANACOL S.A.S.**, identificada con Nit **890.926.766-7**, se observa que la citada sociedad ya efectuó el pago de la factura **CO-9559/2024**, por la suma de \$ 116.800, cuyo pago data del 23 de mayo de 2024. Así mismo con relación a la factura **CO-9558/2024** por la suma de \$ 392.200 se recomienda su anulación, es decir, la generación de Nota Crédito por el valor total de la misma y con relación a la factura **CO-9560/2024** por la suma de \$ 497.700, se recomienda ajustar la factura, la cual quedaría por la suma de \$ 38.200. Lo cual equivale a la generación de Nota Crédito por la suma de \$ 459.500.

Así las cosas, con fundamento en lo expuesto se habrá de ordenar la generación de las notas créditos correspondientes a las facturas **CO-9558/2024** (liquidación 17021) y **CO-9560/2024** (liquidación 17027) por los valores descritos anteriormente y dado que el cobro efectuado mediante factura **CO-9559/2024** (liquidación 17022) ya se encuentra cancelado se habrá de dar por cumplida la obligación respecto de dicho pago. En ese sentido se dará traslado de la presente decisión a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá.

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Ordenar la generación de Nota Crédito por el valor total de la factura electrónica **CO-9558/2024** por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M.L. (\$ 392.200)**, con ocasión de la Liquidación N° 17021 del



**Resolución**

“Por la cual se resuelve una reclamación de Tasa por Uso y Tasa Retributiva y se determinan otras disposiciones”

7

aplicativo TASAS a nombre de la sociedad **C.I. BANACOL S.A.S.**, identificada con Nit **890.926.766-7**.

**SEGUNDO.** Ordenar la generación de nota crédito por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$ 459.500)** a la factura electrónica **CO-9560/2024**, cuyo titular es la sociedad **C.I. BANACOL S.A.S.**, identificada con Nit 890.926.766-7, quedando en virtud del ajuste recomendado, el valor total de la factura por la suma de **TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M.L. (\$ 38.200)** conforme al ajuste en la Liquidación del aplicativo TASAS N° 17027.

**TERCERO.** Dar por cumplida la obligación dineraria con ocasión del pago efectuado por la suma de **CIENTO DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L. (\$ 116.800)** correspondiente a la factura **CO-9559/2024 (Liquidación del aplicativo TASAS 17022)** por parte de la sociedad **C.I. BANACOL S.A.S.**, identificada con Nit **890.926.766-7**.

**CUARTO.** Dar traslado a la Subdirección Administrativa y Financiera para efectos de generar las respectivas notas crédito.

**QUINTO.** Indicar a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental que en lo sucesivo se habrán de realizar los ajustes correspondientes para efectos de evitar duplicidad en las liquidaciones del aplicativo TASAS, para el predio Si Dios Quiere ubicado en la Terminal Zungo Embarcadero.

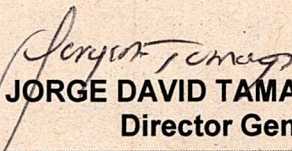
**SEXTO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **C.I. BANACOL S.A.S.**, identificada con Nit **890.926.766-7**, a través de su representante legal, su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la ley, y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

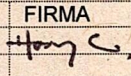
**SÉPTIMO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 70 de la 99 de 1993.

**OCTAVO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General (E) de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

**NOVENO.** La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
Director General (E)

|                                                                                                                                                                                                                  | NOMBRE                  | FIRMA                                                                                | FECHA      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Proyectó:                                                                                                                                                                                                        | Hosmany Castrillón      |   | 29/04/2025 |
| Revisó                                                                                                                                                                                                           | Manuel Arango Sepúlveda |  |            |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |                         |                                                                                      |            |

Informe técnico N° 400-08-02-01-0199-2025- Factura CO- 9558, 9559 y 9560/2024- Oficio Reclamación N° 2629/2024